LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ PLAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de López pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se calcularán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%

Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematografías	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	5%
conferencias	
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

- 2.- Sobe juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3.- Predial.
- 4.- Traslación de dominio de bienes inmuebles tasa del 2%.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente para dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales en los términos dl artículo 165 Bis del código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y de más áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Por alineamientos de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

- 2.- Por supervisión y autorización de las obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales de rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y trasporte de basura.
- 9.-Por las instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión, internet y otras no contempladas en la enumeración anterior.
- 10.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

- 11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc.
- 12.- Los demás que establezca la ley.

Para los efectos de cobro de los derechos en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III. PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos de empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Donativos, subsidios y cooperaciones.
- 4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución, a que se refiere el Capítulo I " De las Participaciones de los Estados, Municipios Y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Titulo Cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones y Fondos De Aportaciones", Capítulo I, "Del sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio del 2023, los siguientes:

	Coeficiente de
López	Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.353740
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.353740
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.000000
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de	
cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.353740
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.353740
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.353740
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.353740
ISR Bienes Inmuebles	0.353740
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)	
70%	0.110159
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)	0.110159
30%	

VI. APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados trasfieren a las haciendas públicas de los municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Titulo Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondo de Aportaciones", Capitulo II "De los Fondos de Aportaciones " de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado De Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionada, para los Fondos siguientes:

 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente De

Distribución

0.222394

2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Coeficiente De
Distribución
0.110159
3 Fondo para el Desarrollo Económico Municipal (FODESEM).
Coeficiente De
Distribución
0.273164
4 Otras Aportaciones Federales.
VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS
1 Convenios.
2 Subsidios.

3.- Otros apoyos y Trasferencias.

VIII. EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de Bonos y Obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos Durante el ejerció 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTICULO TERCERO. - En tanto el estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional De Coordinación Fiscal Federal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus

anexos, el Municipio no podrá grabar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los Derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el estado de Chihuahua permanezca coordinado en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, o razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado y que no exceda del 100% del mismo.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO. - Estímulos municipales por pronto pago:

1.- Se otorgará reducción con efectos generales, sobre el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pronto pago

anticipado de todo el año 2022, cuando este se efectué durante el mes de enero, un 10% si se realiza durante el mes de febrero y un 5% si se realiza durante el mes de marzo.

2. Apoyo a Grupos Vulnerables:

Tratándose de pensionados y jubilados, así como de las personas con discapacidad, ya sea su cónyuge o cualquier dependiente económico, gozaran de una reducción del 50% sobre el importe del Impuesto predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2023, se deberán considerar los siguientes requisitos.

- a) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- b) El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- c) El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- d) Que sean propietarios de un solo inmueble.
- e) Que la propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$ 220,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2023, deberá estar cubierto previamente el impuesto predial del año 2022.

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acredite con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento.

Para los contribuyentes con discapacidad deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado u otra Institución Similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$312,813.00.

ARTÍCULO SEXTO. - Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar la cultura y las artes, se otorgara un 20% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, así como por Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50%.

Para efectos de este apartado, se requiere tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como su boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos organizados por el DIF Municipal, quedará exento del pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, para ello deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como que su boletaje sea sellado por la autoridad municipal, al efectuarse cada evento.

Al concluir el evento deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en el que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en el que se autoriza está medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial Del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan Condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones Fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso y específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería

elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. - El Municipio recaudara los ingresos provenientes del Derecho por Servicio De Alumbrado Público, por conducto de Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza el H Ayuntamiento del Municipio de López para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulta de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El ayuntamiento del Municipio de López, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y de los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán

reintegrarlos a la Secretaría Hacienda del Estado Incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero del 2024. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en los términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de López y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación

en Materia de Derechos con la Federación, se expide la siguiente Tarifa que, salvo en los casos que señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de López.

II. DERECHOS		
II.1.ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL		
Alineamiento de predios	\$	400.00
2. Asignación de número oficial	\$	100.00
II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		
1. Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado		
1.1 vivienda de hasta 159 metros cuadrados	\$	8.00
1.2 vivienda de más de 160 metros cuadrados	\$	10.00
2. Licencias para edificios de acceso público: clasifico	ación	para el
pago de tarifas, según el reglamento de construcción, (por metro		
cuadrado, excepto el grupo L).		

2.1 Grupo E para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)		
2.1.1 Públicos		Exento
2.1.2 Privados		Exento
2.2 Grupo S destinados a atención de salud (clínicas, hospital	es, etc	c.)
2.2.1 Públicos		Exento
2.2.2 Privados		Exento
2.3 Grupo R destinados a reuniones		
2.3.1 No lucrativos		Exento
2.3.2 Lucrativos		Exento
2.4 Grupo A destinado a la administración publica		Exento
2.5 Grupo D destinados a centros correccionales		Exento
2.6 Grupo C destinados a comercios		
2.6.1 Centros comerciales, tiendas, etc.	\$	15.00
2.6.2 Mercados	\$	15.00
2.7 Grupo N negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	\$	15.00
2.8 Grupo I destinado a industrias (fabricas, plantas procesad	oras, e	etc.)

2.8.1 En general	\$	15.00
2.8.2 Talleres	\$	8.00
2.9 Grupo P destinados a almacenes de sustancias o	\$	15.00
materiales		
2.10 Grupo H destinados a:		
2.10.1 Hoteles, moteles y dormitorios	\$	15.00
2.10.2 Conventos, asilos, etc.		Exento
2.11 Grupo L otros no contemplados en los anteriores		Exento
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en ci	ualq	uier parte
del área municipal.		
3.1 Por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$	100.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la		
calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento	de e	expedir la
autorización correspondiente por:		
a) Asfalto	\$	200.00
b) Concreto hidráulico 4" de espesor	\$	300.00

c) Concreto hidráulico 6" de espesor	\$	400.00
Aperturas de banquetas o pavimento para la colocación de postes (mas		
reparación de la banqueta)		
4.1 Por metro	\$	120.00
4.2 Apertura de zanja por metro lineal en infraestructura		
subterránea en cualquier parte del municipio excepto	\$	130.00
agrícola o ganadero		
Licencia de construcción para industria		
5.1 Por metro cuadrado	\$	65.00
II.3. CAMBIO DE USO DE SUELO		
Cabio de uso de suelo o zonificación industrial		
1.1 Por metro cuadrado	\$	70.00
II.4. PRUEBAS DE ESTABILIDAD		
Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$	55.00
II.5. POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBA	NIZA	ACIÓN EN
FRACCIONAMIENTOS		

1. Actos de fusión, subdivisión y re lotificación		
1.1 Viviendas hasta 999 metros cuadrados	\$	5.00
1.2 Viviendas más de 1,000 metros cuadrados	\$	10.00
1.3 Rustico por hectárea de riego	\$	380.00
1.4 Rustico por hectárea de agostadero	\$	8.00
II.6. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ÁREA DE CA	ATAS	STRO , SE
COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
Por certificaciones, autorizaciones, constancias y regist	ros:	
1.1 Por la elaboración de avalúos municipales	\$	350.00
2. Por expedición de cedula catastral, se pagaran	los	derechos
conforme a las siguientes cuotas:		
2.1 Constancia de no inscripción	2	UMAS
2.3 Cedula catastral, por predio/ clave catastral	2	UMAS
2.3 Por la expedición de constancia de no adeudo del	1.5	UMA
impuesto predial		

3. Por la expedición de duplicados o copias simple de documentos que		
obran en el archivo físico del departamento de catastro	o:	
3.1 Por la expedición de duplicado o copia simple del	.5 UMAS	
comprobante de pago de impuesto predial		
3.2 Por la expedición de duplicado o copia simple de la	.5 UMAS	
constancia de declaración del impuesto sobre traslación de		
dominio		
3.3 Por la expedición de duplicado o copia simple de plano	1.5 UMAS	
catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.		
3.4 Por la expedición de copias certificadas de los	1 UMA	
documentos enlistados anteriormente, se adicionara		
A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS QUE INCU	RRAN EN LAS	
INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO DEL	ESTADO DE	
CHIHUAHUA, SE LES APLICARA UNA MULTA DE CONFORMIC	DAD CON LO	
SIGUIENTE		
1. Predios Urbanos	Costo	

Tasa 2 al millar	5	
Tasa 3 al millar	10	
Tasa 4 al millar	15	
Tasa 5 al millar	20	
Tasa 6 al millar	25	
2. Predios rústicos y suburbanos quedan considerados en	la tas	a 2 y 3 al
millar.		
II.7. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS		
Uso de corrales o bascula, por cada uno		
1.1 Ganado bobino, por día o fracción, por cabeza	\$	15.00
1.2 Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o por		
fracción por cabeza	\$	15.00
1.3 Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$	15.00
1.4 Terneras		Exento
2. Matanza	<u> </u>	

2.1 Por cabeza de bobino (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 250.00
2.2 Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) (cuando	\$ 250.00
el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino (cuando el	\$ 150.00
sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.4 Terneras (cuando el sacrificio se realice en el rastro	\$ 60.00
municipal)	
2.5 Avestruces (cuando el sacrificio se realice en el rastro	\$ 60.00
municipal)	
2.6 Por cabeza de bobino (cuando el sacrificio se realice	\$ 50.00
fuera del rastro municipal)	
2.7 Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) (cuando	\$ 50.00
el sacrificio se realice fuera del rastro municipal)	
2.8 Por cabeza de porcino, ovino o caprino (cuando el	\$ 50.00
sacrificio se realice fuera del rastro municipal)	

2.9 Terneras (cuando el sacri	ficio se realice fuera del rastro	\$	50.00
municipal)			
3. Legalización de factu	ras, marcas, fierros y señales	\$	60.00
para su expedición de	pases.		
El pase de ganado tendrá lo	n misma tarifa en todo el territo	rio e	statal, sin
perjuicio que la autoridad exp	pedidora exente del pago, y seró	á la q	jue sigue:
Expedición de pases de movi	lización de ganado		
Concepto	No. Cabezas	lmp	oorte Por
			Pase
Ganado Mayor:			
Pastoreo	1 a 10	\$	20.00
	11 a 50	\$	50.00
	51 a 100	\$	80.00
101 en adelante		\$	150.00

Movilización	1 a 10	\$	30.00
	11 a 50	\$	50.00
	51 a 100	\$	80.00
	101 en adelante	\$	150.00
		I	
Sacrificio	1 a 10	\$	50.00
	11 a 50	\$	100.00
	51 a 100	\$	200.00
	101 en adelante	\$	500.00
	,	,	
Exportación	1 a 10	\$	100.00
	11 a 50	\$	300.00
	51 a 100	\$	500.00
	101 en adelante	\$	1,000.00
	1	I	
	Ganado Menor:		

Cría	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Movilización	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00

Exportación	1 a 10	\$	50.00
	11 a 50	\$	80.00
	51 a 100	\$	120.00
	101 en adelante	\$	200.00
4. Certificado de legaliza	ción de pieles de ganado por	\$	15.00
pieza			
5. Refrigeración de carı	ne procedente de ganado		
sacrificado en el rastro municipal, después de 48 horas		\$	100.00
de sacrificio por día, por canal			
II.8. PERMISOS, AUTORIZA	CIONES Y LEGALIZACIÓN	DE	FIRMAS,
CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES			
Constancias y certificad	ciones	\$	120.00
2. Actas y expedición de documentos		1	
2.1. Expedición de actas	s de: nacimiento de segunda y	\$	100.00
posteriores; matrimo	nio, divorcio y defunción.		

2.2. Derecho de matrimonio en oficinas	\$ 900.00
2.3. Derecho de matrimonio fuera de las oficinas (mas	\$ 4,500.00
costo extra dependiendo del lugar)	
2.4. Asentamientos de adopción	\$ 500.00
2.5. Asentamientos de divorcio	\$ 900.00
2.6. Asentar documento extranjero (matrimonio)	\$ 500.00
2.7. Asentar documento extranjero (defunción)	\$ 100.00
3. Certificación de avalúos	\$ 350.00
4. Otros documentos oficiales	\$ 120.00
5. Certificado de localización de muebles e inmuebles	\$ 160.00
6. Certificado de buena conducta	\$ 120.00
7. Carta de no antecedentes policiacos	\$ 120.00
8. Otras certificaciones	
8.1. Tramite de declaraciones en cero de traslación de	\$ 100.00
dominio	
8.2. Fotocopia de documentos municipales.	\$ 2.00

8.3. Estado de cuenta impuesto predial	\$	40.00
8.4. Constancia de uso de suelo		
8.4.1. Habitacional	\$	100.00
8.4.2. Comercial	\$	500.00
8.5. Certificado de adeudo	\$	100.00
8.6. Tramite de licencia de conducir	\$	100.00
8.7. Permiso provisional por día	\$	10.00
Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (bai	les	populares,
conciertos, conferencias, exposiciones, becerradas jaripeos	i, ch	narreadas,
festivales taurinos, carreras de caballos, motocicletas, perros y otras, circos,		
box, lucha, kermes, espectáculos teatrales y variedad).		
8.7.1. Circos (diario)	\$	300.00
8.8. Permiso municipal para celebrar eventos privados	\$	1,100.00
o particulares		
II.9. CEMENTERIOS MUNICIPALES	ı	
1. Apertura de fosas		

1.1. Niños	\$	300.00
1.2. Adultos	\$	300.00
2. Derecho de inhumación		
2.1. Plazo de 7 años	\$	200.00
2.2. A perpetuidad	\$	300.00
3. Venta de fosas cada una	I	
3.1. Por terreno por fallecimiento	\$	500.00
3.2. Por lote de 4 a 6 mts	\$	3,000.00
II.10. OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA PARA ESTACION	١A٨	MIENTO DE
VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES		
Uso de zonas exclusivas		
1.1. Terminales para servicio de trasporte público de	\$	1,000.00
pasajeros (anual)		
1.2. Carga de materiales y mudanza	Ex	ento
1.3. Sitios de taxis	Ex	ento

1.4. Carga y descarga de vehículos de neg	gocios \$	60.00
comerciales e industriales por metro lineal me	ensual	
1.5. Estacionamientos de vehículos por metro	lineal \$	60.00
mensual		
2. Ocupación de la vía pública por vendedores an	nbulantes	
2.1. Ambulantes mensualmente	\$	300.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, diario	\$	100.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmer	nte o \$	400.00
fracción de mes		
2.4. Estanquillos municipales (plazas y ojo Atotonil	co) \$	400.00
II.11. ACARREO DE AGUA, GRAVA, ARENA Y RETIRO DE E	ESCOMBR	0
1. Agua	\$	500.00
2. Retiro de escombro con maniobra	1	
2.1. Escombro con maniobra 6 m3 dentro d	de la \$	900.00
cabecera municipal		

2.2. Escombro con maniob	ora 12 m3 dentro de la \$	1,350.00
cabecera municipal		
3. Grava y arena		
3.1. Grava y arena 6 m3	dentro de la cabecera \$	800.00
municipal		
3.2. Grava y arena 12 m3	dentro de la cabecera \$ 1	,200.00
municipal		
4. Viajes de tierra o caliché	·	
4.1. Viaje de tierra o calid	che 6 m3 dentro de la \$	800.00
cabecera municipal		
4.2. Viaje de tierra o calic	che 12 m3 dentro de la \$ 1	,200.00
cabecera municipal		
II.12. ALUMBRADO PUBLICO	·	
El municipio percibirá ingreso mensual o bimestral por el derecho de		
alumbrado público (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del		
código municipal para el estado	de chihuahua	

Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con CFE, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral por derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos de conformidad con lo siguiente:

	CUOTA DAP	CUOTA DAP
CLASIFICACION	MENSUAL	BIMESTRAL
(Tarifa Doméstica 1A) Domestica	\$ 30.00	\$ 60.00
(Tarifa DAC) Domestica	\$ 30.00	\$ 60.00
(Tarifa PDBT - 2) Pequeña demanda	\$ 50.00	\$ 70.00
(Tarifa GDBT – 3) Gran demanda	\$ 50.00	\$ 70.00
(Tarifa GDMTH – HM, HMC, 6) Gran	\$120.00	\$ 150.00
demanda en media tensión horaria		
(Tarifa GDMTO – OM, 6) Gran demanda en	\$120.00	\$ 150.00
media tensión ordinaria		

II.13. ASEO RECOLECCIÓN Y TRASPORTE DE BASURA

1 Retiro de materiales, escombro o desperdicios por parte o	de m	nunicipio.
1.1. Habitacional	\$	120.00
1.2. Comercial	\$	270.00
2 Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio	•	
2.1. En forma manual diario	\$	300.00
2.2. En forma mecanizada por hora	\$	700.00
2.3. Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	\$	800.00
II.14. SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	•	
1 Servicio de ambulancia		
1. Traslado de 0 a 50 km a la redonda	\$	300.00
2. Traslado de 51 a 300 km a la redonda	\$	1,000.00
3. Traslado de 301 km en adelante a la redonda	\$	2,600.00
II.15. SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL	·	
1Anuencia y/o carta de opinión		

1.1 Anuencia favorable para el tramite o modificación de licencias para	
establecimientos en los cuales se expiden, distribuyen o ingi	ieran bebidas
alcohólicas.	
1.1.1 Urbano	\$20,000.00
1.1.2 Rustico	\$30,000.00
1.2 Anuencia favorable para el trámite de licencias de uso	de suelo para
establecimientos en cuales se expenden, distribuyen o ingi	ieren bebidas
alcohólicas.	
1.2.1 Urbano	\$32,000.00
1.2.2 Rustico	\$32,000.00
1.1. Cambio de domicilio de expendios de cerveza	
1.3.1 Cambios de domicilio en expendios de cerveza y	
anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o	\$12,000.00
propietario a establecimientos en los cuales se expende	
distribuye o ingiere bebidas alcohólicas.	

2. Cobro de resguardo policiaco bares y eventos es	spe	ciales por
elemento.		
2.1. Eventos familiares y particulares	\$	500.00
2.2. Eventos con fines de lucro	\$	800.00
III. PRODUCTOS		
III.1. RENTA DE MAQUINARIA POR HORAS MAQUINA		
1.1. Retroexcavadora por hora	\$	700.00
1.2. Motoconformadora por hora	\$	850.00
1.3. Cargador frontal por hora	\$	800.00
III.2. ARRENDAMIENTO	1	
2.1. Bienes inmuebles municipales		
2.1.1. Gimnasio Francisco Hernández		
2.1.1.1 Con fines de lucro	\$	3,000.00
2.1.1.2 Con fines religiosos		Exento
2.1.1.3 Con fines particulares	\$	2,000.00
2.1.1.4 Sin fines de lucro		Exento

	IV. APROVECHAMIENTOS	
	TARIFA A LA LEY DE TRANSITO	
		SALARIOS
CLAVE	CONCEPTO	MINIMOS
	1ESTACIONAMIENTO	
11	Parada de camión	2 a 3
12	Zona prohibida	2 a 4
13	Batería no permitida	2 a 4
14	En sentido contrario	3 a 5
15	Sobre banqueta	2 a 5
16	Doble fila	6 a 8
17	En zona para minusválido	12 a 15
	2CIRCULACION	
21	Remolcar vehículos sin permiso	4 a 6
22	No obedecer preferencias de paso vehicular	10 a 15
23	Obstruir circulación	4 a 8

24	Cortar circulación	6 a 8
25	Carril indebido	4 a 6
26	Reversa más de 10 metros	2 a 6
27	Invadir línea de peatones	4 a 8
28	Transitar 4 personas en cabina	4 a 6
29	Vuelta en "u" prohibida	4 a 6
210	Adelantar en bocacalle	4 a 6
211	Vuelta prohibida	4 a 6
212	Omitir alto reglamentario "señalamiento grafico"	4 a 7
213	Transitar en sentido contrario	4 a 7
214	No ceder paso a peatones	4 a 6
215	Pasarse en luz roja	8 a 10
216	No dar paso a vehículos de emergencia	10 a 15
217	No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	7 a 10
	3FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS	
31	A bicicletas	1

32	A motocicletas	2 a 4
33	Falta de luz posterior	3 a 5
34	Falta de luz delantera	6 a 8
35	Falta de luces posteriores	6 a 8
36	Falta de luces delanteras	6 a 10
	4MATRICULA DE CIRCULACION	
41	Transitar sin matrícula bicicleta	1
42	Transitar sin matrícula motocicleta	2 a 3
43	Matriculas ocultas o ilegibles	3 a 5
44	Falta de engomado de la matricula	3 a 5
45	Falta de una placa	3 a 5
46	Matricula extemporáneas	5 a 7
47	Falta de 2 placas	6 a 10
	5FALTA DE DOCUMENTACION	
51	Tarjeta de circulación	2 a 3
52	Licencia vencida	3 a 6

53	Menor de edad sin licencia	3 a 5
54	Conducir sin licencia	5 a 7
55	Negarse a exhibir documentos requeridos	9 a 12
	6 DIVERSAS	
61	Fanales deslumbrantes	4 a 5
62	Escape ruidoso o contaminante	2 a 4
63	Falta de casco motocicleta o su acompañante	2 a 5
64	Uso de sirena o faros rojos sin autorización	9 a 15
	Reparación de vehículos en la vía pública o	
65	abandonados sin señalamiento	3 a 15
66	Otras no contempladas	3 a 6
	Exceso de velocidad en escuelas, templos y	
67	hospitales	6 a 8
68	No respetar velocidad	5 a 9
	7INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTOS	
71	Matriculas o placas sobrepuestas	20 a 25

		1
72	Choques	6 a 8
73	Volcaduras	8 a 10
74	Atropello	20 a 25
75	Abandono de lesionado en el lugar del accidente	20 a 25
76	Primer grado de ebriedad	8 a 10
77	Segundo grado de ebriedad	12 a 15
78	Tercer grado de ebriedad	20 a 25
79	Fuga y persecución	20 a 30
710	Faltas al oficial	12 a 15
711	Agresión fiscal al oficial	30 a 40

Nota: La tarifa de ley de tránsito se cobrara de acuerdo al salario minio del área geográfica vigente.

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNCIPALES

1FALTAS QUE AFECTAN EL TRANSITO PUBLICO	
A)Obstruir las aceras de las calles con puestos de	
comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el	\$ 708.50
permiso correspondiente;	
B)Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines,	\$ 708.50
plazas públicas y otros sitios análogos;	φ 700.30
C)Interrumpir el pase de los desfiles o cortejos fúnebres con	\$ 1,2075.30
vehículos, bestias o cualquier objeto;	\$ 1,2075.50
D)Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún	\$ 1,700.40
peligro o camino;	Ψ 1,7 00.10
E)Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el	
libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las	\$ 850.20
autoridades municipales;	
F)Estacionar cualquier vehículo por el propietario o	
conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas,	\$1,133.60
jardines y camellones;	

G)Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.	\$ 1,558.70
IIFALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENE	RAL:
A)Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer	
fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin	\$ 850.20
permiso de la autoridad;	
B)Formar parte de grupos que estén causando molestias a	
las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus	\$ 1,2075.30
domicilios;	
C)Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso ese	\$ 991.90
prohibido;	·
D)Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública,	
siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos	\$ 708.50
o que molesten a las personas;	
E)Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que	\$ 708.50
impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes,	Ψ / 55.56

excepto instrumentos propios para el desempeño del	
trabajo, deporte u oficio del portador;	
F)El no realizar los propietarios o poseedores de las obras,	
adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en los	
lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el	\$ 1,417.00
acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro	
para los vecinos del lugar.	
IIIFALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:	
Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en	¢ 700.50
lugares públicos.	\$ 708.50
IVFALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PE	RSONAS Y SUS
BIENES	
A).Permitir el propietario de un animal que éste transite	
libremente, o transitar con cualquier persona, sin tomar las	4
medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a	\$ 708.50
las personas;	

B)Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste;	\$ 708.50
C)Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos en la intemperie;	\$ 1,700.40
D)Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;	\$ 708.50
E)Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas	\$ 2,408.00
f)Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;	\$ 708.50
VIFALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE L	AS PERSONAS
A)Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;	\$ 2,550.00
B)Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;	\$ 708.50

C)Presentarse en público sin ropa, de manera intencional,	
en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin	\$ 2,550.00
sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro	Ψ 2,000.00
de la competencia y materia de la autoridad municipal;	
D)Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o	\$ 1,417.00
gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;	Ψ 1,417.00
E)Realizar actos que causen ofensa a una o más personas:	\$1,133.60
F)Dormir en lugares públicos.	\$ 708.50
IFALTAS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD GENERA	AL
A)Causar escándalos en lugares públicos o domicilios, que	\$ 2,267.20
alteren la tranquilidad de las personas;	φ 2,207.20
B)Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen	\$ 2,267.20
molestias o alteren la tranquilidad de las personas;	Ψ 2,207.20
C)Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por	
los organismos públicos, servicios públicos, o de asistencia	\$ 3,400.80
sanitaria o comunitaria:	

D)Molestar al vecindarios con aparatos musicales usados	\$ 3,400.80
con sonora intensidad.	4 3, 12 3 3 3
E)El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de	
municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos	
peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la	\$ 3,400.80
seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de	
las instalaciones permitidas por la autoridad.	
F)Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar	
altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus	\$ 3,400.80
entradas y salidas	
G)Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que	
constituyan falsar alarmas de siniestros, que produzcan temor	\$ 3,400.80
o pánico en las personas.	
H)Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la	\$ 3,400.80
acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra	φ 3,400.00

autoridad en el cumplimiento de su deber, así como	
proferirles insultos.	
I)Variar conscientemente los hechos o datos que le conste	
en relación a la comisión de una infracción de este	\$ 3,400.80
reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir	φ σ, 1σσ.σσ
en un error a la autoridad.	
IIFALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÍBLICO Y LA MORAL DE LA	AS PERSONAS
A)Tratar de manera violenta y faltar el respeto a las	
personas, en especial faltar a la consideración que se debe	\$ 3,400.80
a los niños, ancianos, mujeres y personas de capacidades	\$ 3,400.00
diferentes;	
B)Vejar o maltratar en cualquier lugar público, a los hijos o	¢ 0 00 4 00
pupilos, ascendientes, conyugue, concubina o concubino.	\$ 2,834.00
CPermitir a menores de edad el acceso a lugares a los que	\$ 3,400.80
expresamente les esté prohibido.	ψ 3,400.00
IIIFALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	

A)Cubrir, borrar o alterar o desprender los letreros o señales	
que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los	\$ 2,975.7
números y letras que identifiquen los inmuebles o vías	•
públicas;	
B)Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o	\$ 3,400.80
impedir su uso;	φ σ, 1σσ.σσ
C).Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.	\$ 3,400.80
IVFALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS	
IVFALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PE	RSONAS Y SUS
IVFALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PE BIENES	RSONAS Y SUS
BIENES	RSONAS Y SUS
	RSONAS Y SUS
BIENES	
BIENES A)Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las	
BIENES A)Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene	

CPropinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.	\$ 3,400.80
VFALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGIA Y LA SALUD:	
A)Arrojar residuos urbanos y peligrosos que representen un riesgo para equilibrio ecológico o el ambiente	\$ 3,400.80
B)Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.	\$ 3,400.80
C)Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, santanicas fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	\$ 3,400.80
D)Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el ambiente la emisión de humos apreciables a simple vista;	\$ 3,259.10
E)Maltrato a animales	\$ 3,400.80

IFALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENE	RAL:
A)Permitir el acceso o permanencia a menores de edad en	
cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar	\$ 7,085.00
prohibido;	
B)Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía,	
bomberos o establecimientos médicos o asistenciales de	\$ 7,085.00
emergencia, públicos o privados, así como obstruir o a	\$ 7,065.00
activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;	
C)Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor	\$ 7,085.00
a las personas	φ / /σσσ.σσ
D)Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de	
juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley	\$ 5,668.00
de la materia;	
E)Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda,	
indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte	\$ 4,392.70
éste al comparecer o declarar ante la autoridad	

F)Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar	
sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo	\$ 7,085.00
previsto en otros ordenamientos;	
G)Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no	\$ 4,392.70
autorizados;	7 7,51 = 11 5
H)Riña en vía pública.	\$ 7,085.00
IIFALTAS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LA	AS PERSONAS
A)Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista	
actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos,	\$ 7,085.00
terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares	Ψ 7,000.00
privados con vista al público.	
B)Invitar, permitir o ejercer prostitución o el comercio carnal	\$ 7,085.00
C)Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo se	
sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier	\$ 4,392.70
modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;	

D)Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de	\$ 4,817.80
las buenas costumbres;	ψ 4,017.00
E)Expender o proporcionar a menores de edad, bebidas	
alcohólicos, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier	\$ 4,817.80
modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;	
F)Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos,	\$ 4,817.80
material pornográficos;	ψ 4,017.00
G)Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en	
donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios	\$ 7,085.00
permitidos sin contar con el permiso correspondiente;	
H)Inducir a alguien a ejercer la mendicidad;	\$ 5,668.00
IIIFALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	
Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido a las fachadas	
de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes,	\$ 7,085.00
arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de	ψ 7,000.00
dominio público y uso común.	

IVFALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGI	IA Y LA SAL
A)Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir	
su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías,	\$ 4,392.70
tanques o tinacos almacenadores.	
B)Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en	\$ 4,392.70
estado insalubre.	ψ 4,072.70
C) Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o	
expenda residuos peligrosos, tales como químicos aerosoles,	
pilas, llantas, baterías, productos farmacéuticos y quirúrgicos,	
que no cuenten con recipientes adecuados para que se	
depositen, después de su uso o consumo. Así mismo, a quien	\$ 7,085.00
deposite este tipo de materiales en lugares distintos a los	\$ 7,065.00
autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El	
generador de esta clase de residuos será responsable por los	
impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana	
y al ambiente	

VFALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PE	RSONAS Y SUS
BIENES	
A)Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda	
atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien	\$ 7,085.00
transite con ellos;	
B)Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de	
espectáculos públicos con precios superiores a los	\$ 5,668.00
autorizados	
Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutara ésta por el	
arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas,	
computándose el tiempo desde el momento de la detención de la misma	
manera, el infractor que quiera pagar la multa impuesta, podrá solicitar que	
se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad.	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondientes al Municipio de López 2022

En los términos de los artículos 115 fracción IV inciso C último párrafo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción 12 del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado apruebe el monto estimado de ingresos que percibirá el municipio del López durante el ejercicio fiscal del año 2022

Ingresos Locales Impuestos Contribuciones Derechos Productos Aprovechamientos Total de Ingresos Locales	\$ 1,000,000.00 \$ 500.00 \$ 700,000.00 \$ 300,000.00 \$ 300,000.00 \$ 2,300,500.00
Participaciones Federales Fondo General De Participaciones Fondo De Fomento Municipal 70% Fondo De Fomento Municipal 30% Impuestos Sobre Productos Y Servicios En Materia De Cervezas Bebidas Alcohólicas Y Tabacos Labrados Fondos De Fiscalización Y Recaudación (FOFIR) Impuesto Sobre Autos Nuevos Impuesto Sobre Tenencia Uso De Vehículos Cuota De Gasolina Y Diésel 70% Cuota De Gasolina Y Diésel 30% ISR Bienes Inmuebles Fondo ISR Total de Participaciones	\$ 17, 756,451.00 \$ 3, 290,009.00 \$ - \$ 470,987.00 \$ 1, 749,238.00 \$ 371,481.00 \$ 374.00 \$ 115,680.00 \$ 49,577.00 \$ 111,436.00 \$ 556,639.00 \$ 24, 471,872.00
Aportaciones Estatales Fondo Para El Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 2,654,530.00
Aportaciones Federales F.I.S.M FORTAMUN Total de Aportaciones	\$ 2,019,185.00 \$ 3,074,604.00 \$ 7,748,319.00

Total Global \$ 34, 520,691.00